

“Por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La migración internacional es el movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen su residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo, por diferentes circunstancias entre ellas por estudio, trabajo, proyecto de vida o la situación económica, política o social de sus lugares de origen¹. Según la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, se estimaba que para el año 2017 existían alrededor de 258 millones de migrantes en el mundo².

El desarrollo y difusión de las nuevas tecnologías como las vinculadas a las comunicaciones, y la disminución de los costos relativos del transporte, han permitido que migrar sea una opción factible a nivel global, por lo que en la actualidad el número de personas que tienen la posibilidad de desplazarse internacionalmente es cada vez mayor.

Mucho se debate en la academia, la opinión política y al interior de los órganos de gobierno, sobre la incidencia del fenómeno migratorio en el desarrollo socioeconómico de los países, se discute de sus efectos positivos o negativos³ e incluso sobre su incidencia en la formulación de políticas públicas.

Deteniéndonos en los efectos positivos del fenómeno, para 2015 según la OIM existían cerca de 150 millones de migrantes trabajadores, para 2016 había 4.8 millones de personas cursando estudios (en todos los niveles de educación) fuera de su país de origen, y en el año 2017, se contabilizaban alrededor de 466 billones de dólares en remesas enviadas a países de renta baja y media, cifra que triplica la cantidad de ayuda oficial al desarrollo⁴. Las estimaciones de esta organización señalaban que para 2015, los migrantes contribuyeron con 6.7 trillones de dólares a la economía mundial, lo que representa cerca del 9.4% del PIB global de ese año⁵.

Por otra parte, el fenómeno migratorio también supone retos a los Estados para hacer frente a organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de migrantes o a la trata de personas. Se estimaba que para 2016, 25 millones de personas eran víctimas de trabajo forzado y 2.5 millones de redes dedicadas al tráfico de personas alrededor del mundo. Requiriendo un trabajo mancomunado entre países no solo para sancionar estos hechos sino para garantizar los derechos de las migrantes víctimas de estos flagelos.

Esto último es un aspecto también relevante, Estados como Colombia hacen parte de una institucionalidad internacional formada alrededor de diferentes instrumentos en materia de derechos humanos en los que se garantiza la libre circulación y residencia, así como la obligación de adelantar los procedimientos correspondientes para otorgar protección a personas que bajo circunstancias especiales, han tenido que salir de sus países como resultado de persecuciones políticas, raciales, religiosas o situaciones de violencia generalizada, caos económico y social en sus lugares de origen.

¹ OIM (2006). Los términos clave de migración [en línea]. Disponible en: <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion#Migraci%C3%B3n>. Consultado el 25 de enero de 2019.

² OIM (2018). Informe de Indicadores de la Migración Mundial [en línea]. Disponible en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/global_migration_indicators_2018.pdf. Consultado el 17 de julio de 2019.

³ Ver ARUJ, R. (2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica en Papeles de población 14(55), Págs. 95-116 [en línea]. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252008000100005&lng=es&tIng=es. Consultado el 17 de julio de 2019.

⁴ Ver nota 2.

⁵ Ver nota 2.

Constituciones políticas como la colombiana han incorporado ese marco normativo internacional de derechos humanos, reforzando las obligaciones que el Estado y sus instituciones tienen, en este caso frente a los migrantes sin distinción de su nacionalidad, género, origen étnico entre otros.

Es así que ante la magnitud del fenómeno migratorio y todos los factores a tener en cuenta para su gobernanza, es que los Estados deben construir todo un andamiaje institucional orientado a gestionar de la mejor manera la migración de personas garantizando que esta se haga de manera segura, ordenada y regular, e involucrando lo migratorio como eje de la política exterior de los Estados⁶.

Política migratoria orientada a los colombianos en el exterior.

Por muchos años, Colombia fue un país emisor de migrantes por diferentes circunstancias, entre ellas el boom petrolero de Venezuela durante los años 70, el auge del narcotráfico y la violencia derivada de este flagelo durante los años 80, o la crisis económica y al escalamiento del conflicto armado de fin de los años 90.

Es de notar que existen diversos estudios con respecto a las cifras de los colombianos residentes en el exterior, por un lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores calculaba que para 2012 la población de colombianos residentes en el exterior era de 4.7 millones⁷, lo que representa aproximadamente el 10% de la población total.

Por otro lado, el DANE estimaba con base en las proyecciones del Censo de 2005, que el número de colombianos residentes en el exterior es de 2.3 millones de personas⁸, distribuidas principalmente en Venezuela, Estados Unidos, España y Ecuador (Ver Tabla 1). Cálculo concordante con los datos publicados para Colombia por diferentes instituciones (Ver Tabla 2).

Tabla 1. Población nacida en Colombia por país de residencia para colectivos de 10.000 y más colombianos

País	Proporción	Distribución acumulada
Venezuela	32.2%	32.2%
Estados Unidos	29.6%	61.8%
España	16.8%	78.6%
Ecuador	4.2%	82.7%
Canadá	2.9%	85.6%
Panamá	1.9%	87.5%
Italia	1.7%	89.2%
Francia	1.2%	90.4%
Reino Unido	1.1%	91.5%
Argentina	0.8%	92.3%
Costa Rica	0.7%	93.1%
Chile	0.7%	93.8%
México	0.6%	94.4%
Países Bajos	0.6%	95.0%
Alemania	0.6%	95.5%
Australia	0.5%	96.0%
Aruba	0.5%	96.5%
Suecia	0.5%	97.0%

⁶ Ver RHODES, S. y MARCHIORI, G. (2018). Migración y política exterior en Sudamérica después de la Guerra Fría: visiones distintas de región y migrantes en Documentos CADAL No. 158. [en línea]. Disponible en: https://www.cadal.org/documentos/Documento_158.pdf. Consultado el 17 de julio de 2019.

⁷ Ministerio de Relaciones Exteriores (2013). Fortalecimiento de Políticas Públicas para la atención y vinculación de colombianos en el Exterior [en línea]. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/informe-ejecutivo-2013-vinculacion-colombianos-exterior.pdf>. Consultado el 1 de noviembre de 2018.

⁸ DANE (2007). Colombia. Estimación de la Migración 1973-2005 [en línea]. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/conciliacenso/6Migracion1973_2005.pdf. Consultado el 30 de noviembre de 2018.

Tabla 2. Estimaciones de población nacida en Colombia realizadas por diferentes instituciones

País de residencia	Población Estimada BM2010	Población Estimada UN 2010	Población Estimada UN 2013	Población Estimada DANE 2016
Estados Unidos	611.971	696.296	721.533	664.089
Venezuela	604.514	785.986	819.024	721.791
España	375.710	350.280	359.178	375.856
Ecuador	170.255	164.154	181.115	93.237
Resto de países	360.787	333.343	367.271	387.722
Total	2.123.237	2.330.059	2.448.121	2.242.695

Fuente: DANE

Hasta acá es importante mencionar que esta diferencia en los datos, evidencia una falta de información estadística completa sobre la comunidad colombiana en el exterior y sus características, que faciliten un diagnóstico mucho más completo y preciso de esta población.

Sin embargo, los datos disponibles permitieron en 2009 la publicación del CONPES 3603 sobre Política Integral Migratoria, instrumento que si bien resumía *“los lineamientos, estrategias y programas del Gobierno Nacional con el fin de potenciar el desarrollo de la población colombiana residente en el exterior y los extranjeros que viven en el país”*⁹, centró gran parte de su diagnóstico no solo en la diáspora colombiana sino en la necesidad creciente de proveer atención adecuada a esta población a través del trabajo coordinado entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y las misiones diplomáticas y oficinas consulares de Colombia en el exterior.

Lo anterior, se reflejó en la ampliación de la oferta de servicios que pasó de lo exclusivamente consular (tramites de identificación, autenticación, expedición de documentos de viaje y asistencia consular), a un portafolio más amplio en materia de salud, actividades culturales, seguridad social y pensiones entre otros temas a partir de la creación de iniciativas como el Programa Colombia Nos Une en 2013. Así como en la expedición de normas orientadas a la atención de la población colombiana en el exterior, como se desprende de las leyes 1448 de 2011 (Ley de Víctimas), 1465 de 2011 (Sistema Nacional de Migraciones) y 1565 de 2012 (Ley de Retorno).

Sin embargo, esta política pública estuvo supeditada a normas, programas y acciones dispersas que, si bien contribuían a la respuesta institucional al fenómeno migratorio ‘colombiano’, no se articulaban ni estaban alineadas bajo un único hilo conductor, ni tuvieron en cuenta el cambio en las dinámicas migratorias que se ha dado en la última década.

Cambios en la dinámica migratoria.

Es importante tener en cuenta que, con las significativas mejoras en materia de seguridad y apertura económica, a través de los diversos acuerdos comerciales, el país se ha vuelto atractivo para la inversión y el turismo.

De acuerdo con cifras de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia entre 2007 y 2011 se registraron un total de 13.754.657 de flujos migratorios de extranjeros al país¹⁰, cifra que, si bien es inferior al registro de salidas e ingresos de nacionales colombianos, es un indicador de un cambio en la dinámica migratoria del país. Para el año 2018, según datos de la misma entidad se había registrado el ingreso de 8.252.928 extranjeros al país, principalmente por motivo de turismo y de negocios.

⁹ Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES (2009). Documento Conpes 3603 sobre Política Integral Migratoria. [en línea]. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/CONPES/Econ%C3%B3micos/3603.pdf>. Consultado el 1 de noviembre de 2018.

¹⁰ Migración Colombia (2013). Caracterización sociodemográfica y laboral de los trabajadores temporales extranjeros en Colombia: una mirada retrospectiva [en línea]. Disponible en: <http://migracioncolombia.gov.co/index.php/es/documentos/informes/file/133-informe-migracion-laboral>. Consultado el 18 de julio de 2019.

Por otra parte, de acuerdo con las cifras preliminares del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, 970.790 personas reportaron vivir fuera del país hace 5 años; en comparación con el Censo General 2005, el número de inmigrantes internacionales fue de 81.093 personas, esto representa un valor 12 veces mayor con relación al censo anterior.

Los principales departamentos (y ciudades) receptores de la población inmigrante internacional en 2018 son: Bogotá (32,2%), Valle del Cauca (16,9%), Antioquia (14,9%), Risaralda (5,6%) y Cundinamarca (4,5%). Adicionalmente, 440.894 personas reportaron vivir fuera del país hace 12 meses. De ellas 36,2% fueron censadas en Bogotá, 15,9% en el Valle del Cauca, 12,4% en Antioquia y 4,9 % en Cundinamarca.

Aportes de la academia, como el de la investigadora Maria Clara Robayo¹¹ de la Universidad del Rosario, evidencian que “[d]esde hace casi dos décadas recibimos migración en tránsito de algunos países del Caribe, del Cuerno de África y del golfo de Bengala. Flujos con dirección a Estados Unidos y Canadá, que en gran proporción han sido mediados por redes de tráfico de migrantes y trata de personas, compuestos por una población que requiere el acompañamiento del Estado y la activación de protocolos de protección internacional.”

Sin embargo, donde este cambio en la dinámica migratoria del país se evidencia principalmente, es en la llegada masiva de migrantes procedentes de Venezuela como resultado de la crisis económica y social que afronta ese país.

Colombia no solo es el principal receptor de los migrantes venezolanos así como de colombianos retornados de ese país, sino la principal ruta de tránsito de esta población hacia el sur del continente, lo que trae grandes desafíos para el Gobierno dado que tenemos como principal obligación, garantizar sus derechos de acuerdo, no solo con la Constitución Política, sino con instrumentos internacionales en materia de DD.HH. tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

De acuerdo con las cifras presentadas por Migración Colombia con corte al 31 de marzo de 2019, ingresaron al país 1.260.594 nacionales venezolanos con intención de permanecer en territorio colombiano, de los cuales el 61% (770.975) tienen estatus regular y el restante el 39% (489.619) se encuentran en situación irregular.

Adicionalmente, según la información preliminar aportada por el DANE con base en el Censo 2018, de los inmigrantes de mediano plazo (aquellos que reportaron estar residiendo en el exterior hace 5 años) 801.043 provienen de Venezuela. Sus principales destinos son: Bogotá (19,1 %) Atlántico (11,6 %), Norte de Santander (11,0 %) y Antioquia (9,4 %). Con respecto a las personas que reportaron estar viviendo fuera del país hace 12 meses (inmigración reciente de corto plazo) 391.577 provienen de Venezuela; su principal destino fue Bogotá (22,8 %), seguido de Antioquia (10,8 %) y Atlántico (10,4 %).

Por otra parte, los desafíos en materia de seguridad implican también mayores acciones para la prevención y combate a organizaciones criminales que se lucran de delitos transnacionales, como ya se mencionó en un apartado anterior, entre ellos la trata de personas o el tráfico ilícito de migrantes de los que son víctimas colombianos y extranjeros por igual.

En conclusión, haciendo una revisión documental detallada, actualmente la política migratoria, como ya se mencionó, está dispersa en varias leyes y decretos reglamentarios que regulan diferentes aspectos del fenómeno sin un hilo conductor común ni una apropiada coordinación entre las materias que regulan.

Por lo tanto, uno de los principales objetivos del Gobierno nacional, representado en las entidades que integran el sector de relaciones exteriores –Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia-, es el de diseñar y formular una nueva ley migratoria adaptada a estos nuevos escenarios, siguiendo, además, la tendencia de países de la región como Perú, Ecuador, Chile o Argentina que han adecuado o se encuentran adecuando su normativa en esta materia.

¹¹ El Espectador. 10/07/19. ROBAYO, M.C, ¿Por qué Colombia necesita una ley migratoria? [en línea]. Disponible en: <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/por-que-colombia-necesita-una-ley-migratoria-articulo-870298>. Consultado el 13 de julio de 2019.

II. OBJETIVO

El Proyecto de Ley, *“Por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano”*, busca unificar una serie de normas que en la actualidad están dispersas, en el entendido de que las mismas son de fundamental importancia para el manejo del tema migratorio. Es así, que el articulado propuesto establece los lineamientos generales y los espacios institucionales de coordinación de la Política Migratoria del Estado colombiano, en el marco de la Constitución Política de Colombia, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y demás normas vigentes en la materia.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta de ochenta (80) artículos divididos en seis (7) títulos, desarrollados así:

TÍTULO I. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS. Contiene dos capítulos, uno sobre disposiciones generales, del artículo 1 al artículo 8, que contienen el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los entes a cargo de la formulación, diseño, evaluación y ejecución de la política migratoria, así como definiciones esenciales de conceptos en materia migratoria, y los órganos o instancias de coordinación interinstitucional hoy existentes, cuyo desarrollo ya está regulado en varias normas. El artículo 9 contiene los principios que orientan y bajo los cuales se basa la política migratoria del Estado colombiano.

TÍTULO II. DE LA MIGRACIÓN. Se consideró necesario incluir en este Proyecto de Ley, algunas modificaciones y adiciones a la Ley 1465 de 2011, *“por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior”* y a la Ley 1565 de 2012, *“por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.”*

Las modificaciones hechas a la Ley 1465 de 2011, incorporan al Proyecto de Ley las definiciones, objetivos, composición y funcionamiento del Sistema Nacional de Migraciones – SNM.

Adicionalmente, teniendo presente las dificultades presentadas para convocar a la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones; integrante del SNM, y que esta sesione periódicamente y ejecute las funciones planteadas por la Ley 1465 de 2011, el párrafo del artículo 13 del Proyecto de Ley, dispone que el Gobierno reglamente el mecanismo de elección de los representantes sectoriales en el mencionado artículo en desarrollo de lo establecido por la Ley 1465 de 2011- de esta instancia de participación, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la promulgación de esta ley integral de migraciones, y que esta mesa designe a su representante ante el SNM.

En este acápite se definen los derechos y deberes de los colombianos en el exterior, una propuesta novedosa que permite dejar claro el alcance de la asistencia consular y acompañamiento que el Estado colombiano da a sus connacionales en el exterior. Además de definir un aspecto muy importante para desarrollar la propuesta del Gobierno actual de llevar a los ciudadanos residentes fuera del país, más y mejores servicios por parte del Estado, pues en la ley se establece que las instituciones a cargo, diseñen, promuevan y desarrollen iniciativas encaminadas a atender a los colombianos en el exterior y aquellos que quieran retornar al país.

En línea con lo anterior, se reforman aspectos puntuales de la Ley 1565 de 2012 (Ley de Retorno), cuyo contenido era necesario ajustar con base en la evaluación hecha por parte del Programa Colombia Nos Une de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, tras 6 años de implementación de esta ley.

También es importante mencionar que se incluyó una reforma al artículo 8 de la ley 1212 de 2008 en lo referente a las exenciones que por ley se pueden aplicar a las tasas que se cobran por la prestación de los servicios que presta el Ministerio, adicionando dos numerales que permitirán eximir el cobro de las apostillas o legalizaciones en desarrollo de la asistencia consular prestada a los connacionales en el exterior previo concepto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, y de los certificados

de registro civil de nacimiento o de nacido vivo de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Estas exenciones son limitadas y se dan en un marco de excepcionalidad propia de la asistencia consular en situaciones donde está en riesgo la integridad de un colombiano, así como los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Se consideró oportuno incluir dentro del proyecto, un capítulo que desarrolle los artículos 4 y 100 de la Constitución Política, en lo referente a los deberes y garantías que tienen los extranjeros en Colombia. De igual manera, se hace referencia a los documentos de viaje, y otro a las visas y permisos de permanencia en territorio colombiano.

Es de precisar que, aunque se define que es un pasaporte, una visa, un salvoconducto o un permiso de permanencia entre otros, el Proyecto de Ley deja en cabeza de las entidades del sector relaciones exteriores – Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia - la potestad y competencia de definir mediante algún tipo de acto administrativo, las modalidades, términos y demás características o procedimientos de expedición de estos documentos.

El capítulo VI fue incorporado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Migración Colombia, con el propósito de elevar a la categoría de ley, algunas disposiciones mediante las cuales se desarrolla de forma sucinta, el objeto y las funciones misionales de esta entidad, entre las cuales están los procesos correspondientes a las facultades de la entidad como autoridad migratoria del Estado colombiano de conformidad al Decreto-Ley 4062 del 2011 donde se desarrollan competencias de orden administrativo tales como la inadmisión, deportación y expulsión y la competencia sancionatoria en cabeza de dicha entidad.

Título III. INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Adicionalmente, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Migración Colombia incorporó al proyecto de ley, el proceso administrativo sancionatorio que aplicará en ejercicio de sus funciones como autoridad de control migratorio, a las personas que infrinjan la normativa migratoria y de extranjería. El propósito de este título, es elevar a la categoría de ley, algunas disposiciones en esta materia.

Título IV. DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL. Este apartado es esencial pues incorpora en una ley, el contenido de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Temas como refugio solo se encontraban desarrollados en el Decreto Único Reglamentario (Decreto 1067 de 2015), por lo que es necesario incorporar la definición de refugiado acogida por Colombia, de acuerdo con instrumentos internacionales en la materia suscritos por el Estado colombiano, y que solo sea necesario reglamentar el procedimiento mediante el que se reconoce y otorga esta condición.

Caso similar ocurre con el concepto de asilo político, muy propio de la práctica latinoamericana, pero cuyo contenido no se encuentra reglamentado ni definido por la normativa interna que lo ha tramitado como refugio. Es por ello que, se considera necesario hacer claridad conceptual entre ambos términos dejando en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores, la reglamentación posterior de esta figura de protección internacional.

Por último, se consideró necesario incorporar un capítulo sobre apatridia que defina el marco regulatorio acorde con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano, en especial, en virtud de la adhesión en agosto de 2014 a la “*Convención para reducir los casos de Apatridia*” de 1961 y que implican el ajuste del marco jurídico colombiano para la prevención y reducción del fenómeno de la apatridia, mediante el establecimiento de procedimientos y facilidades para la naturalización de las personas apátridas, así como su protección.

Título V. NACIONALIDAD. Un único artículo que en desarrollo de las disposiciones constitucionales en materia de adquisición de la nacionalidad colombiana, establece la competencia en los asuntos relativos al reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la concesión de la nacionalidad colombiana por adopción, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores,

en virtud de la delegación por parte del Presidente de la República prevista en la Ley 43 de 1993.

Título VI. TRÁMITES Y SERVICIOS MIGRATORIOS. En este título se faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para definir los trámites y servicios requeridos para el desarrollo de sus funciones misionales, así como las modalidades en los que se prestan, sus costos y requisitos.

Título VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Este título incorpora algunas disposiciones en materia de lucha contra los delitos de trata y tráfico ilícito de migrantes, así como unas modificaciones para garantizar una adecuada atención basada en enfoque de género, a las mujeres que requieran asistencia en el exterior.

Igualmente se crea un Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior, la facultad de Migración Colombia para ejercer su tarea de control migratorio en todo lugar y sin restricciones, así como la reserva a la que se someten ciertos documentos de carácter migratorio por su relación con la seguridad nacional y contener datos sensibles y las personas o autoridades legitimadas para acceder a esta información.

IV. IMPACTO FISCAL

En la elaboración de este Proyecto de Ley, se tuvo presente el actual panorama fiscal de austeridad, por lo anterior, este proyecto no contempla la destinación de recursos adicionales, ni gastos fiscales diferentes a los gastos de funcionamiento y de inversión aprobados dentro del Presupuesto Nacional a las entidades que integran el Sector Relaciones Exteriores.

Es de precisar que la adopción de principios como el de *responsabilidad compartida*, no implican *per se* un compromiso financiero adicional del Estado colombiano frente al fenómeno migratorio. Puesto que el mismo está orientado a fomentar la cooperación de la comunidad internacional (integrada por diversos actores y no solo Estados) para atender las causas y consecuencias de las migraciones, sin responsabilizar u obligar de manera individual a Estados receptores, emisores o de tránsito de migrantes.

En su conjunto el articulado no contempla ninguna adición presupuestal o carga fiscal para las entidades, especialmente las que conforman el sector relaciones exteriores, y se hizo una apropiada consulta respecto a este particular garantizando que todas las disposiciones contenidas en el proyecto, no tuvieran carga fiscal para el Estado.

En todo caso, se hicieron las consultas pertinentes con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que mediante comunicación de 22 de mayo de 2019 señaló que no tenía objeciones desde el punto de vista presupuestal frente a esta iniciativa de ley.

V. CONSULTA CON OTRAS INSTITUCIONES

Como se mencionó en un apartado anterior, este Proyecto de Ley incluye algunas reformas puntuales a la Ley 1565 de 2012 (Ley de Retorno), las cuales fueron socializadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Retorno, con las entidades que integran esta instancia interinstitucional en la sesión realizada el 28 de septiembre de 2018.

Igualmente, frente a las reformas contempladas a la Ley 1465 de 2011 (Sistema Nacional de Migraciones), se consideró oportuno socializarlas al interior de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración (Decreto 1239 de 2003) presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta socialización se hizo el día 27 de noviembre de 2018, abriendo un espacio para la recepción de comentarios al proyecto de articulado por parte de las entidades que participan en esa instancia entre ellas Bienestar Familiar, Registraduría Nacional del Estado Civil, DANE, Planeación Nacional, Ministerio del Trabajo entre otras.

Adicionalmente, el proyecto de articulado fue trabajado en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, como autoridad de control migratorio, quien incluyó varios apartados dentro del proyecto de ley.

VI. DOCUMENTO CONPES 3950. “ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE LA MIGRACIÓN DESDE VENEZUELA”

Si bien la coyuntura migratoria venezolana, es solo uno de los temas que motivaron la elaboración de este Proyecto de Ley, y la política integral migratoria no debe orientarse exclusivamente a la atención de la misma. En la formulación de esta política sí se deben tener en cuenta los esfuerzos e iniciativas adelantadas por el Gobierno nacional para dar respuesta a esta crisis migratoria, entre ellos el Documento CONPES 3950.

Este documento de política pública define por primera vez de manera concreta, estrategias de atención en salud, educación, primera infancia, infancia y adolescencia, trabajo, vivienda y seguridad, además de articular la institucionalidad existente y definir las líneas de acción para la atención de la población migrante procedente de Venezuela en los próximos 3 años.

Es un paso muy importante en el entendido que, hasta el momento, la respuesta institucional era bastante reactiva, evidenciando la necesidad de su institucionalización no solo para mantener los actuales esfuerzos, sino también para propiciar una mejor respuesta, más coordinada entre los diferentes actores de los niveles nacional y territorial, así como entre las entidades a cargo.

Importancia de la información estadística

Entre los principales problemas evidenciados, se identificó que la situación de movilidad de la población migrante dificulta su caracterización, identificación y localización, por lo que se requieren medidas para dar una respuesta coordinada que garantice su acceso a la oferta social que facilite su asentamiento e integración exitosa.

Lo anterior, pone de presente lo señalado en el apartado anterior frente a la falta de datos e información estadística sobre población migrante (nacional y extranjera) que permita hacer un diagnóstico más oportuno y una correcta formulación de políticas públicas orientadas a su atención.

En el CONPES 3950¹², haciendo referencia a este tema se señala que:

*“Un elemento fundamental para garantizar la correcta formulación y ejecución de las políticas públicas en temas migratorios es la calidad de la información estadística disponible para diagnosticar y hacer seguimiento a las acciones propuestas. Por esta razón, en aras de mejorar la disponibilidad de datos y armonizar las diferentes fuentes de información existentes, se involucrará de manera activa al DANE en los procesos de recolección y revisión de la información. **Para este fin, el primer paso, que resulta necesario para los procesos de mejoramiento estadístico, es que el DANE instale, antes de finalizar el año 2018, una mesa de estadísticas sectoriales de migración adscrita al Sistema Estadístico Nacional (SEN) que permitirá articular las diferentes entidades productoras de datos estadísticos relacionados con el tema, como Migración Colombia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud, entre otros**” (Pág. 101)*
[Subrayado y resaltado fuera de texto]

Esto llevado a una propuesta de política integral migratoria como la de este Proyecto de Ley, implica que se haga mención dentro del articulado a la necesidad de coordinar acciones entre las entidades que integran el Sistema Estadístico Nacional orientadas a la actualización y levantamiento de datos sobre población migrante para facilitar posteriores ejercicios de formulación de política pública en materia migratoria, especialmente para los colombianos que residen en el exterior.

Efecto positivo de la migración en la economía nacional

Otro apartado para destacar dentro de este Documento CONPES, hace referencia a la incidencia de los inmigrantes en el desarrollo y crecimiento económico de los países receptores. Citando un estudio del año 2018 del Centro para el Desarrollo Global (CGD por sus siglas en inglés), se menciona que:

¹² Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES (2018). Documento Conpes 3950: Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela. [en línea]. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3950.pdf>. Consultado el 30 de noviembre de 2018.

*[...] el ingreso de migrantes a la economía puede incrementar la productividad agregada. Por una parte, si la población migrante presenta niveles de habilidad mayores en algún sector (por ejemplo, explotación de petróleo y gas), la productividad de dicho sector tendería a aumentar, siempre y cuando las políticas públicas permitan la absorción de dichas capacidades (CGD, 2018), ya sea para la contratación o creación de empresas con alto valor agregado. **De esta manera, para obtener el mayor beneficio posible de la migración, es fundamental contar con políticas que incentiven la vinculación de la población de manera rápida** (CGD, 2018)” (Pág. 27). [Subrayado y resaltado fuera de texto]*

Lo anterior, justifica entonces que una ley migratoria integral, también contemple una normativa que genere incentivos a la migración calificada para su inmersión dentro del mercado laboral, teniendo presente los efectos que esto tenga en dicho mercado laboral.

Sobre este punto, el citado estudio del CGD, menciona que: *“los efectos sobre el mercado laboral dependen fuertemente del tipo de trabajadores de la comunidad receptora y de las capacidades con las que cuentan los migrantes. En particular, es posible que la migración afecte a los sectores de la población más parecidos a los migrantes, en términos de capital humano y habilidades. Sin embargo, de acuerdo con el CGD (2018), en la mayoría de los casos el efecto de estos fenómenos sobre los niveles de empleo, incluso de los sectores con menor capacitación, es bastante bajo o nulo. Adicionalmente, la migración puede ser beneficiosa en la medida que llena plazas que difícilmente serían suplidas por trabajadores locales, particularmente en el sector agrícola”* (Pág. 27).

Por lo tanto, el criterio orientador de la norma debe ser no solo crear el incentivo, sino también un espacio de coordinación entre el gobierno y empresarios para identificar los sectores de la economía donde la mano de obra extranjera pueda ser utilizada. Algo que este Proyecto de Ley refleja e igualmente es señalado por el estudio citado dentro del CONPES en mención.

Importancia de la coordinación interinstitucional

Por último, este Documento CONPES también destacó la necesidad de una mejora en la coordinación y articulación de las diferentes entidades involucradas en la respuesta a la crisis migratoria venezolana.

Punto del que este Proyecto de Ley parte, para considerar oportuno el refuerzo de las diferentes instancias de coordinación que ya existen e intervienen en el tema migratorio. Por lo cual el proyecto contempla reformas puntuales orientadas a que el Sistema Nacional de Migraciones opere de mejor manera involucrando tanto a actores estatales como a los no estatales que intervienen dentro del mismo.

VII. PERTINENCIA DEL PROYECTO

Los migrantes son sujetos especialmente vulnerables por lo que requieren de la protección del Estado en el lugar en que se encuentren, lo cual genera retos de coordinación interinstitucional y de armonización conceptual al tener que ofrecer la atención requerida a esta población. Por esta razón el Proyecto de Ley Migratoria, *“Por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano”* tiene en cuenta el carácter especial de la condición de extranjero y el impacto de tal condición en el ejercicio de los derechos fundamentales de esta población.

Esta Política Migratoria se basa en la defensa, protección y garantía de los derechos de todas las personas involucradas en los procesos migratorios y la creación de escenarios que beneficien la decisión de migrar, bajo condiciones de libertad y seguridad con el acompañamiento y protección del Estado. A su vez, Colombia respeta la normativa migratoria de los Estados de destino de connacionales, y espera que el principio de la libre movilidad, bajo una perspectiva de derechos humanos, el cual es parte fundamental de la aplicación de la Política Migratoria dentro del país, sea observado en los procesos migratorios, sin importar el estatus migratorio de dichos migrantes

El Estado colombiano debe actuar de manera coherente frente a las dinámicas internacionales en materia de migración ofreciendo a los extranjeros el mismo trato que el Estado reclama para sus connacionales en el exterior en espacios tales como admisión, permanencia y tránsito.

A su vez, otra manifestación del principio de coherencia se presenta en relación con la necesidad de armonizar las políticas públicas entre los Estados involucrados en el proceso migratorio, teniendo presente también la reciprocidad como eje articulador para la generación de políticas, acciones y extensión, creación o supresión de normatividades relativas al fenómeno migratorio.

Igualmente, es importante resaltar el aporte de la migración calificada al desarrollo de la economía nacional, reconociendo que muchos de los migrantes cuentan con estudios superiores y experiencia laboral que puede contribuir a la industria local y a diversos sectores productivos estratégicos del país, especialmente cuando el mercado laboral no cuenta con mano de obra local suficiente. Siendo indispensable aunar esfuerzos entre los sectores público y privado para aprovechar la mano de obra migrante y garantizar su regularización en condiciones dignas de empleo y teniendo acceso a la seguridad social.

En cuanto a derechos de los migrantes, Colombia asumió obligaciones internacionales en relación con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, por medio de la cual el Estado colombiano se compromete a adoptar medidas, en beneficio de las personas que en su condición de migrantes se encuentran en territorio colombiano.

Adicionalmente de acuerdo con la Constitución Política de Colombia en su artículo 100, las personas extranjeras gozan de los mismos derechos de los nacionales en territorio colombiano, por esta razón, para Colombia es de la mayor importancia dar un tratamiento integral al hecho migratorio y su consideración como un fenómeno multidimensional que tiene como centro el ejercicio de derechos de las personas migrantes.

Colombia busca consolidar políticas e instituciones dinámicas que respondan al ritmo de los cambios que se perfilan en el sistema internacional. Para ello, el Gobierno nacional ha hecho especial énfasis en la cooperación internacional en el tema migratorio, igualmente, con este Proyecto de Ley se busca puntualizar aspectos en los que Colombia ha desarrollado capacidades y potencialidades.

Es oportuno mencionar que además de permitir a Colombia modernizar su legislación migratoria y adecuarla a la actual y futuras dinámicas, de materializarse en Ley de la República, será un insumo importante frente a la implementación nacional del Pacto Global para la Migración Segura, Ordenada y Regular, instrumento no vinculante pero que permite dar un tratamiento comprensivo al fenómeno migratorio y que fuera adoptado en diciembre del año pasado.

Adicionalmente, dentro de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo recientemente aprobado, se ha incluido un objetivo orientado a diseñar una *“Política migratoria integral para facilitar la movilidad de los colombianos y hacer de Colombia un polo de atracción para el retorno y la migración calificada”*, incluyendo entre las estrategias para materializarlo, la formulación de una política integral migratoria:

“El MRE, en conjunto con otras entidades del Gobierno Nacional, formulará una nueva política migratoria que considere estrategias para la atención integral de tres categorías de migrantes: colombianos en el exterior, retornados y extranjeros en Colombia.”¹³

Por lo tanto, este Proyecto de Ley es más que oportuno pues se corresponde con los lineamientos del Gobierno nacional y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Existe también un llamado creciente de la academia y de sectores de la opinión pública que resaltan la necesidad de contar con una política integral en materia migratoria, pues se evidencia que *“[de] ser un país del cual emigraban personas en elevados números, ahora somos un destino migratorio para distintos tipos de personas. En el 2017, por primera vez, la inmigración al país supero la emigración de colombianos. [Necesitando] con urgencia,*

¹³ Departamento Nacional de Planeación (2019). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf>. Pág. 130.

entonces, una ley migratoria que otorgue pautas claras y solidarias para enfrentar este fenómeno.¹⁴”

Por último, es importante destacar que esta norma se proyectó pensando en la incidencia de múltiples actores estatales y no estatales en el fenómeno migratorio, por lo que es un texto lo suficientemente flexible y amplió para permitir que el Ministerio de Relaciones Exteriores, como encargado de la formulación de la política migratoria según se desprende del Decreto 869 de 2016, así como las entidades que integran las instancias de coordinación interinstitucional y la autoridad de control migratorio, las flexibilidades necesarias para la adecuación o reglamentación posterior de procedimientos o procesos a través de decretos, resoluciones u otro tipo de actos administrativos, según sea necesario.

Por todas las anteriores consideraciones, resulta de vital importancia adoptar el Proyecto de Ley, “*Por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano*”, en seguimiento a lo establecido por el artículo 9° de la Constitución Política que dispone que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

Ministro de Relaciones Exteriores

De los Honorables Senadores y Representantes,

LIDIO GARCÍA TURBAY

Senador de la República

JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO

Representante a la Cámara

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República

CRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR

Representante a la Cámara

EMMA CLAUDIA CASTELLANOS

Senadora de la República

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

Senador de la República

¹⁴ El Espectador. 18/07/19. Debemos priorizar una ley migratoria [en línea]. Disponible en: <https://www.elespectador.com/opinion/editorial/debemos-priorizar-una-ley-migratoria-articulo-71425>. Consultado el 18 de julio de 2019.

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2019 SENADO

“Por medio de la cual se establece la política integral migratoria del Estado colombiano”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TÍTULO I DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley establece los lineamientos generales y los espacios institucionales de coordinación de la Política Migratoria del Estado colombiano, en el marco de la Constitución Política de Colombia, los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Estado y demás normas vigentes en la materia.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en el territorio nacional, y en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia en el exterior.

Artículo 3º. Política Migratoria. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, formular, orientar, ejecutar y evaluar la Política Integral Migratoria del Estado colombiano, otorgar las autorizaciones de ingreso de extranjeros al país y aplicar el régimen legal de nacionalidad, en lo pertinente. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará en coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores dada su naturaleza de entidad adscrita.

El Sistema Nacional de Migraciones – SNM, acompañará al Gobierno Nacional en el diseño y ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer los vínculos del Estado con las comunidades colombianas en el exterior.

Es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, así como regular el ingreso y salida de nacionales del territorio colombiano, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados en los que Colombia es Estado Parte.

Artículo 4º. Autoridades migratorias. El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o quien haga sus veces, actuará como ente a cargo de la formulación y ejecución de la Política Migratoria en general.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como organismo civil de seguridad a cargo de las funciones de control migratorio, extranjería y verificación migratoria del Estado colombiano, será la autoridad ejecutora de la política migratoria colombiana con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 5º. Regulación Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia y la normativa nacional, determinan el conjunto de normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que regulan la función migratoria, en el marco de sus competencias, siendo el Ministerio de Relaciones Exteriores quien formula y ejecuta la política migratoria y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia quien ejerce el control migratorio subordinado a las directrices del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En coordinación con el Ministerio del Trabajo, se implementarán y evaluarán normas, procedimientos, técnicas e instrumentos encaminados a orientar la política en materia de migraciones laborales.

Artículo 6º. Colaboración Interinstitucional. En virtud de los principios de coordinación y colaboración, las entidades públicas vinculadas a la ejecución de la Política Migratoria, deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de estas políticas; también pueden establecer relaciones institucionales con personas naturales o jurídicas o colectivos de la sociedad, para la mejora del servicio o para la protección de intereses generales, en el marco de sus competencias.

Artículo 7º. Del control migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adelantar las investigaciones o estudios que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.

El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá autorizar a otros organismos de seguridad del Estado, previa celebración de los convenios a que hubiere lugar, el cumplimiento de la función de control migratorio, en aquellos lugares en los cuales la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no cuenta con Direcciones Regionales o cuando por motivos de alteración del orden público o de alteración de los servicios migratorios así lo amerite.

Artículo 8º. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se consideran las siguientes definiciones:

- 1. Apátrida:** De conformidad con el numeral 1 del artículo 1 del Estatuto de los apátridas, el término “apátrida” designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.
- 2. Autoridades de pasaportes:** Oficinas ante las cuales se presenta solicitud de expedición de los pasaportes y/o documentos de viaje. Serán autoridades de pasaporte en el exterior, los consulados colombianos y secciones consulares de Embajadas de Colombia; al interior del país y en el orden territorial con las entidades con las que se suscriban convenios interadministrativos para la expedición de pasaportes; y en Bogotá, los Grupos Internos de Trabajo de Pasaportes de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3. Autoridades de visas:** Oficina ante la cual se presenta solicitud de visa y la encargada del estudio y decisión sobre la misma, de acuerdo con la normatividad vigente. Serán autoridades de visa en el exterior, los consulados colombianos y secciones consulares de Embajadas de Colombia, y en Bogotá, el Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 4. Deportación:** Acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las causales contenidas en la presente Ley, que califican la conducta del extranjero como grave.

El extranjero sujeto de la medida de deportación deberá permanecer fuera del territorio nacional por un término mínimo entre seis (6) meses y cinco (5) años. Una vez cumplido este término sólo podrá ingresar al país previo otorgamiento de una visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 5. Derecho a la Unidad Familiar:** La familia, elemento natural y fundamental de la sociedad familiar tiene el derecho a vivir unida, recibir respeto, protección, asistencia y apoyo conforme a lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Art. 16 (3)); la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Art. 17); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966

(Art. 17 y 23) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 10). Este derecho, protegido por el derecho internacional, no está limitado a los nacionales del Estado territorial.

6. Derecho a Migrar: Toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio. (Art. 13 (2), de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948). La libre circulación se consagra en otros instrumentos internacionales como, por ejemplo, en el Artículo 12 (2) del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966 o el Artículo 22 (2) de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en los cuales se señala que “*toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*” Si bien se aplica a todas las personas sin distinción, sin embargo, en derecho internacional este derecho no tiene como corolario el derecho de ingresar en el territorio de un país, ya que esto es potestad de cada Estado en ejercicio de su soberanía.

7. Derecho al Retorno: De acuerdo con el Artículo 13 (2) de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948, “*toda persona tiene derecho a [...] regresar a su país.*” En el Artículo 12 (4) del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966, se establece que “*Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.*” Sin embargo, el párrafo 3 del mismo artículo prevé: “*Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.*”

8. Derecho de Asilo: Es el derecho que tiene toda persona, en caso de persecución que no sea motivada por delitos comunes, de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de acuerdo con los instrumentos internacionales y .

Este derecho no podrá ser invocado contra acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

9. Documentos de Viaje: Documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización, que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes internacionales.

10. Empresas transportadoras o medios de transporte internacional: Se consideran empresas transportadoras o medios de transporte internacional formalmente constituidas, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo el transporte internacional de personas y/o carga, vía aérea, marítima, fluvial o terrestre.

11. Expulsión: Acto soberano del Estado, mediante el cual la autoridad migratoria impone como sanción administrativa a un extranjero la obligación de salir del territorio nacional a su país de origen o un tercero que lo admita, cuando ha incurrido en una o varias de las causales contenidas en la presente Ley, que califican la conducta del extranjero como gravísima.

El extranjero sujeto de la medida de expulsión deberá permanecer fuera del territorio nacional por un término entre cinco (5) y diez (10) años. Una vez cumplido este término sólo podrá ingresar al país previo otorgamiento de una visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por orden judicial o en ejercicio del principio de soberanía, la medida restrictiva de ingreso al país podrá superar los diez (10) años.

12. Extranjero: Persona que no tiene la calidad de colombiano por nacimiento o por adopción, que se encuentre en territorio colombiano.

13. Instrumento de Movilidad Fronteriza: En regiones fronterizas conurbadas y cuyas relaciones comerciales y económicas generan movilidad transfronteriza, el Estado podrá implementar, previo acuerdo bilateral, un instrumento que facilite la movilidad y el control transfronterizo.

- 14. Migración Automática:** Procedimiento de facilitación y priorización en el control migratorio, que integra procesos de seguridad y verificaciones automáticas de documentos de viaje, identidad de las personas, antecedentes y restricciones migratorias, entre otros requisitos y permite autorizar el ingreso o salida del país de una persona con soporte en soluciones tecnológicas automatizadas, las cuales confrontan variables biométricas (rostro y huella dactilar) con bases de datos de identificación administrativas y judiciales.
- 15. Migración Internacional:** Movimiento de personas que dejan su país de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera. Si no es el caso, son migrantes internos.
- 16. Migración Irregular:** Desde el punto de vista de los países de destino significa que es irregular el ingreso, la permanencia o la actividad que le fue autorizada, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos para ingresar, residir o trabajar en un determinado país, y desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país.
- 17. Migración Laboral:** De acuerdo con la *Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia*, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante.
- 18. Migración Regular:** La Migración Regular es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa o el documento de viaje establecidos por los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano.
- 19. Migrantes pendulares:** Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, registrando, incluso, varios ingresos y salidas al día, por un solo Puesto de Control Migratorio.
- 20. Nacionalidad:** Vínculo jurídico-político y social que une a una persona con el Estado al que pertenece. Constituye un atributo de la personalidad.
- 21. Niños, Niñas y Adolescentes – NNA:** Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 17 años, 11 meses y 29 días de edad.
- 22. Niños, Niñas y Adolescentes – NNA no acompañados:** Niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad.
- 23. Órganos o instancias de coordinación interinstitucional:** Son órganos o instancias de coordinación interinstitucional, los siguientes:
- A. *Comisión Nacional Intersectorial de Migración* (de la que trata el Decreto 1239 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan).
- Órgano interinstitucional para la coordinación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano.
- B. *Comisión Intersectorial para el Retorno* (de la que trata el Decreto 1000 de 2013 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan).
- Instancia a cargo de coordinar las acciones orientadas a brindar atención integral a la población migrante colombiana en situación de retorno.

C. *Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado – CONARE* (de la que trata el Decreto 2840 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan).

Es la instancia que tiene a su cargo recibir, estudiar y efectuar una recomendación al Ministro de Relaciones Exteriores sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado presentadas por los extranjeros, de conformidad a la normativa interna e internacional en materia de refugio.

D. *Comité de Asistencia a Connacionales en el Exterior.*

Encargado de evaluar y recomendar al Ministro de Relaciones Exteriores, la asignación, cuantía y destino de las partidas que se deban otorgar para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos en el exterior y la atención de los casos que por su naturaleza ameriten la asistencia del Estado.

E. *Comité Evaluador de Casos - Fondo Especial Para Las Migraciones* (del que trata el Decreto 4976 de 2011 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan).

A cargo de evaluar y decidir sobre las solicitudes que serán atendidas con los recursos del Fondo Especial para las Migraciones

F. *Comisión Intersectorial de Lucha contra el Tráfico de Migrantes* (de la que trata el Decreto 1692 de 2016 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan).

Mecanismo técnico y operativo para la coordinación y orientación de las acciones que se adopten contra el tráfico de migrantes.

23. Permanencia: Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá estar en el territorio nacional.

24. Puestos de Control Migratorio: Se entenderán por puestos de control migratorio, aquellos lugares de ingreso y egreso al territorio nacional (aéreos internacionales, marítimos, terrestres y fluviales) ya sean permanentes o temporales.

25. Refugiado en Colombia: Nacional extranjero al cual el Estado colombiano le ha reconocido la condición de refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales y la normatividad interna en la materia.

26. Solicitante de la condición de persona refugiada: Condición en que permanece un extranjero en territorio nacional, desde la admisión de su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, hasta cuando dicha solicitud sea resuelta, de conformidad con el ordenamiento interno vigente.

27. Sujetos de protección internacional: Las personas solicitantes de la condición de asilo, refugio o apatridia, las personas refugiadas reconocidas, las personas asiladas reconocidas, las personas en condición de apátridas reconocidas.

El reconocimiento de persona refugiada, asilada o apátrida por parte de un Estado constituye un estatuto de protección internacional independiente de la condición migratoria y habilita a la persona extranjera a gestionar una condición migratoria de conformidad con la Ley. Su reconocimiento como persona sujeta a protección internacional debe garantizar que pueda ejercer actividad laboral e iniciar o continuar sus estudios en cualquiera de los niveles del sistema educativo.

28. Tráfico Ilícito de Migrantes: Es la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual la persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.

29. Tránsito fronterizo: Es el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, para movilizarse dentro de la zona fronteriza colombiana y por los sitios determinados por el Gobierno Nacional.

- 30. Trata de Personas:** De conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- 31. Vulnerabilidad:** Es la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida a consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social.

CAPITULO II PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA MIGRATORIA

Artículo 9º. Son principios de la Política Integral Migratoria del Estado colombiano, los siguientes:

- 1. Asistencia y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos que se encuentran en el exterior.** El Estado colombiano promoverá las iniciativas de desarrollo migratorio, fortaleciendo y ampliando los Centros de Referencia y Oportunidades para los Retornados del Exterior, y garantizará la participación de la diáspora colombiana en los destinos del país y el ejercicio de los derechos de sufragio activo y pasivo en igualdad de condiciones con el resto de los colombianos y de acuerdo con lo que establezca la ley.
- 2. Coherencia.** El Estado colombiano actuará de manera coherente, frente a las dinámicas internacionales en materia de migración, buscando que el tratamiento de los nacionales en el exterior sea el mismo que ofrecemos para los extranjeros en Colombia.
- 3. Facilitación.** El Estado colombiano impulsará la implementación de procedimientos que fomenten la integración y permitan un adecuado control migratorio de manera segura, regular y ordenada.
- 4. Fronteras.** Reconocer los lazos históricos sociales en las fronteras de Colombia con sus países vecinos, incluidos los grupos étnicos presentes a ambos lados de zonas limítrofes contiguas y su movilidad trasfronteriza.
- 5. Igualdad.** El Estado colombiano reconoce la igualdad de derechos de los migrantes, el migrante es sujeto de derechos y obligaciones, en concordancia con la legislación nacional y el Derecho Internacional. En ese sentido, los colombianos en el exterior y los extranjeros en Colombia son reconocidos como poseedores de derechos en el ámbito internacional y, de igual manera, en la legislación colombiana.
- 6. Impulso y Desarrollo Social.** El Estado colombiano reconoce el fenómeno migratorio como un agente positivo de impulso, desarrollo para las sociedades de origen y destino, reafirmando el rechazo a tratamientos utilitaristas de las personas migrantes, así como la consideración del fenómeno migratorio como coyuntural en épocas de crisis.
- 7. Integración e inclusión del Migrante.** El Estado colombiano promoverá la integración del extranjero y su familia a la sociedad y cultura colombiana, mediante políticas transversales dirigidas a garantizar el acceso de los extranjeros a la oferta institucional, basadas en la tolerancia, igualdad y no discriminación, y siguiendo principios de reciprocidad.

8. **Integralidad.** El Estado colombiano promoverá el tratamiento integral del fenómeno migratorio en consideración a su complejidad e impactos transversales, que requieren una respuesta intersectorial, multidimensional e integral.
9. **Interés superior de niñas, niños y adolescentes.** En todos los procesos y procedimientos vinculados a la presente Ley, se tomarán en cuenta las normas previstas en la normativa en la materia, particularmente el interés superior de niñas, niños y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.
10. **Libre Movilidad.** Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a entrar y salir de él, y a regresar a su país, con las limitaciones que establezca la ley.
11. **Migración Ordenada.** El Estado colombiano propenderá por una migración ordenada y regulada, en condiciones dignas que permitan que los migrantes gocen de modo efectivo de los derechos reconocidos por los instrumentos internacionales de los cuales Colombia hace parte.

Por lo anterior, promoverá el diálogo con los países de origen, tránsito y destino migratorio, incluyendo la ratificación y desarrollo de los acuerdos necesarios, para la solución de problemas transfronterizos.

12. **No Devolución.** No se devolverá a persona alguna al país, sea o no de origen, en el cual su vida, libertad e integridad esté en riesgo por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o cuando existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia en la materia.
13. **No Discriminación.** El Estado colombiano tomará las medidas necesarias para eliminar toda forma de racismo, xenofobia y discriminación hacia las personas migrantes, incluyendo la criminalización.
14. **Proporcionalidad.** Las autoridades migratorias aplicaran el principio de proporcionalidad en el ejercicio de su función y medidas sancionatorias.
15. **Reciprocidad.** El Estado colombiano impulsará la reciprocidad como un principio del Derecho Internacional universalmente aceptado, que implica la correspondencia en el trato con otros Estados, en el curso de las relaciones internacionales, es aplicable de manera proporcional, sin que necesariamente tenga que ser idéntico en su alcance.
16. **Reconocimiento del aporte de los migrantes en el desarrollo del país.** El Estado colombiano reconoce el aporte de los migrantes internacionales a la cultura, economía, ciencia y diversas facetas del desarrollo de las naciones. Promueve una migración segura y defiende la libertad de tránsito internacional.
17. **Respeto a los derechos fundamentales.** El Estado colombiano a través de sus instituciones garantizará el respeto integral de los Derechos Humanos de los migrantes y sus familias, y adelantará las acciones para prevenir, perseguir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes; y restituirá los derechos de las víctimas.
18. **Responsabilidad Compartida.** Colombia como parte de la comunidad internacional debe aportar en la atención al fenómeno migratorio, en virtud de la obligación consuetudinaria de cooperación internacional y el interés común de proteger los derechos humanos de los migrantes en cualquier territorio.
19. **Soberanía.** Es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional y decidir sobre su naturalización. Es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional.

20. Unidad Familiar. El Estado colombiano garantizará y velará por la unidad familiar. En toda medida concerniente a los niños, niñas y adolescentes nacionales y extranjeros que adopte el Estado colombiano a través de todas sus instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y el respeto a sus derechos, y su protección integral.

TÍTULO II DE LA MIGRACIÓN

CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE MIGRACIONES

Artículo 10º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

*“Artículo 1º. **Conceptualización del Sistema Nacional de Migraciones – SNM.** Se comprenderá el Sistema como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se acompañará el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Migratoria con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de la población migrante y será convocado cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores como encargado de la formulación y ejecución de la Política Migratoria lo considere necesario.”*

Artículo 11º. El Sistema Nacional de Migraciones, SNM, se podrá activar con el objetivo principal de acompañar la formulación, implementación y evaluación de planes, programas, proyectos y otras acciones encaminadas a fortalecer la política migratoria.

Artículo 12º. Adiciónese el siguiente artículo la Ley 1465 de 2011:

“Artículo 4Bº. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá las siguientes funciones complementarias a las disposiciones de la presente ley:

- 1. Efectuar sugerencias al Gobierno nacional sobre temas migratorios. Las propuestas serán discutidas en sus sesiones y sólo las que sean aprobadas serán presentadas al alto gobierno.*
- 2. Elaborar recomendaciones sobre las propuestas de los miembros que integran el Sistema Nacional de Migraciones.*
- 3. Conceptuar sobre las propuestas presentadas por la Sociedad Civil a través de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.*
- 4. Hacer seguimiento a las propuestas presentadas al alto gobierno sobre Política Integral Migratoria.*

Parágrafo 1º. La Sociedad Civil sólo podrá presentar iniciativas para la consideración del Sistema Nacional de Migraciones a través de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones.

Parágrafo 2º. El SNM podrá invitar a sus deliberaciones a las entidades y expertos que considere oportuno y/o solicitar sus conceptos cuando lo considere necesario.”

Artículo 13º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1465 de 2011, el cual quedará así:

*“Artículo 5º. **Conformación.** El Sistema Nacional de Migraciones – SNM estará conformado por:*

- 1. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado*
- 2. Un delegado de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración o su delegado.*
- 3. El Director ejecutivo de Federación Colombiana de Municipios, o su delegado.*
- 4. El Director ejecutivo de Federación Nacional de Departamentos o su delegado.*
- 5. El Presidente de la Comisión Segunda del Senado o su delegado.*
- 6. El Presidente de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes o su delegado*
- 7. El Representante a la Cámara de los Colombianos en el Exterior*
- 8. Un representante de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones o su delegado.*
- 9. El Director de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces.*

Parágrafo 1°. Presidencia. Las reuniones del Sistema Nacional de Migraciones estarán presididas por el Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

Parágrafo 2°. Secretaria Técnica. La Secretaria Técnica del SNM estará a cargo de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces.

Parágrafo 3°. Sesiones y Toma de decisiones. El Sistema Nacional de Migraciones tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos una vez al año y las extraordinarias cuando así lo determine la Secretaria Técnica. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes a las reuniones.”

Artículo 14º. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1465 de 2011:

“Artículo 5B. De la Comisión Nacional Intersectorial de Migración. El Gobierno Nacional, en un periodo no mayor a seis (6) meses, reglamentará la conformación y funcionamiento de la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.”

Artículo 15º. Adiciónese el siguiente artículo a la Ley 1465 de 2011:

“Artículo 5C. De la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para las Migraciones. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil estará compuesta por un representante del sector privado y su suplente; un representante por las Organizaciones No Gubernamentales y su suplente; un representante por la Academia y su suplente; y un representante por las organizaciones de colombianos en el exterior debidamente registradas bajo la legislación local de cada Estado, cuyos objetivos atiendan temas migratorios.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará a través de Decreto en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el mecanismo de elección de los representantes sectoriales de la Mesa Nacional de la Sociedad Civil, quienes determinarán el representante de este espacio de participación ante el Sistema Nacional de Migraciones.”

CAPÍTULO II COLOMBIANOS MIGRANTES

Artículo 16º. Derechos y deberes de los colombianos en el Exterior. Los nacionales colombianos en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones recibirán la protección y asistencia de las misiones consulares, en el marco de derechos cobijados por la Constitución Política y los tratados y leyes aplicables, especialmente de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, cualquiera sea su condición migratoria, con el respeto de la normatividad interna del país receptor.

Los colombianos en el exterior serán informados por las misiones consulares de los derechos y deberes que les asisten en su país de permanencia, según su condición migratoria.

El colombiano migrante deberá informarse de los derechos y deberes que tiene como colombiano en el exterior. El Estado colombiano facilitará el acceso a dicha información.

Los colombianos en el exterior tienen derecho a que el Estado vele por las garantías del debido proceso, de acuerdo con las leyes y disposiciones del Estado receptor.

Artículo 17º. Información demográfica y caracterización. El Ministerio de Relaciones Exteriores propenderá por mejorar los registros existentes de los colombianos residentes en el exterior, de manera que se cuente con mejor información para la implementación de los planes y proyectos que estén disponibles para esta población.

Las entidades del sector de relaciones exteriores, en colaboración con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, como cabeza del Sistema Estadístico Nacional – SEN, propenderán por la implementación del Plan de Acción definido en el marco de la Mesa Intersectorial de Estadísticas de Migración adscrita al SEN, para la producción, mejoramiento y aprovechamiento estadístico de la información relacionada con la población migrante tanto nacional como extranjera.

Artículo 18°. Con el fin de establecer canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta en política pública que se genera desde sus regiones de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria.

Artículo 19°. La vinculación de los nacionales en el exterior con el país. El Gobierno colombiano diseñará iniciativas, proyectos y estrategias, orientadas a fortalecer el tejido social y promover actividades entre colombianos fuera del país.

El Gobierno Nacional gestionará iniciativas institucionales para los colombianos en el exterior y sus familias, con el fin de ofrecer servicios que contribuyen a elevar la calidad de vida de los colombianos en el exterior y sus familias, mediante oportunidades de formación, facilidades en materia de seguridad social, acercamiento a los sistemas financieros, convalidación de títulos y condiciones favorables para el transporte de menaje profesional, industrial y doméstico.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Colombia acreditadas en el exterior y por conducto de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al ciudadano o quien haga sus veces, adelantará programas especiales de protección y asistencia de los colombianos en el exterior, en aquellas materias de que trata el artículo 3° de la Ley 76 de 1993; e igualmente promoverá con las comunidades residentes en el exterior, la preservación y afirmación de los valores históricos, culturales y sociales de nuestra nacionalidad.

Se garantizarán al Fondo Especial para las Migraciones – FEM los recursos suficientes para atender los temas de asistencia de colombianos en el exterior que le competan.

El Gobierno Nacional diseñará incentivos para promover la inscripción de los connacionales en el registro consular.

Artículo 20°. Remesas. El Gobierno Nacional adelantará campañas y estrategias con el fin de incentivar el uso productivo de las remesas.

Artículo 21°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Requisitos. Los colombianos que viven en el extranjero podrán acogerse por una sola vez a cada tipo de retorno, según lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley.*
- b. Manifestar por escrito a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley;*
- c. Ser mayor de edad.*

Parágrafo 1°. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.

Parágrafo 2°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

Parágrafo 3°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, determinará los mecanismos de verificación de requisitos.

Parágrafo 4°. Los connacionales podrán aplicar a un solo tipo de retorno por cada solicitud.

Parágrafo 5°. Se podrán presentar solicitudes de retorno de un mismo connacional en un periodo no menor a cinco (5) años.”

Artículo 22°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 3º. Tipos de Retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:

- a) **Retorno solidario.** Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno. Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011;
- b) **Retorno humanitario.** Es el retorno que realiza el colombiano en situación de vulnerabilidad que ponga en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares.
- c) **Retorno laboral.** Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de recibir orientación e información de las rutas para emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;
- d) **Retorno productivo.** Es el retorno que realiza el colombiano con el objetivo recibir asesoría para implementar una idea de negocio y/o fortalecer un proyecto productivo en marcha, gestionando la cofinanciación de recursos ligados al Plan de Desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus recursos propios, o de los fondos de emprendimiento que tenga vigentes el Gobierno colombiano a través de las entidades competentes;
- e) **Retorno académico.** Es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en educación superior en el exterior, con el fin de continuar sus estudios y/o emplear sus concomimientos adquiridos en el exterior y en Colombia.

Lo anterior sujeto a las políticas en materia de convalidación y homologación de títulos del Ministerio de Educación Nacional.”

Artículo 23º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 4º. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno.

El Gobierno Nacional, a través de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial para el Retorno, procurará acompañar a los colombianos que regresen desde el exterior para contribuir a su inserción en Colombia brindando atención a sus necesidades, y generándoles oportunidades económicas y sociales que aporten al desarrollo nacional.

Las entidades competentes mencionadas en este artículo buscarán coordinar lo relacionado directamente con el retorno, con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Para el retorno solidario, el Gobierno Nacional, a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, buscará alternativas para consolidar un Plan de Retorno Solidario que contemple alianzas interinstitucionales y de cooperación, que permita brindar las herramientas para facilitar el acceso a servicios de salud, educación, inserción laboral, emprendimiento y adquisición de vivienda, capacitaciones a nivel laboral, así como asistencia social, psicológica y asesoría jurídica en caso de ser necesario, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, o las leyes que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para el retorno humanitario, el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de Prosperidad Social y en coordinación con las autoridades locales, propondrá alternativas para programas de apoyo que permitan una atención humanitaria de emergencia para atender y eliminar la situación de riesgo del migrante en retorno, así como su vinculación a los programas sociales del estado en su lugar de reasentamiento, previo cumplimiento de los requisitos fijados para los mismos.

En caso de presentarse el retorno masivo de connacionales en situación de vulnerabilidad, se articulará la atención de emergencias con la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, con quien se coordinará la atención inmediata de la población retornada y se incluirá en el Registro Único de Retorno.

Para el retorno laboral, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo planteará estrategias de acompañamiento laboral para acceder a orientación ocupacional,

capacitación y búsqueda de empleo de la población retornada. Así mismo, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y validadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior o en Colombia.

Para el retorno productivo, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, contemplará la expedición de un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a capital semilla y/o créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad. Asimismo, buscará alternativas para incluir a la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.

Para el retorno académico. Colciencias, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional, analizará la inclusión en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que obtengan títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado. Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente, mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en la red del servicio público de empleo.

Parágrafo 1°. Los retornados podrán acceder a la oferta institucional para todos los tipos de retorno, conforme cumplan con los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.

Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial para el Retorno, podrá formular un Plan General de Acompañamiento al Retorno con vigencia de tres años de acuerdo con la coyuntura migratoria, incluyendo los planes de acompañamiento por tipo de retorno y la oferta de entidades del Estado para la mencionada población, realizando la correspondiente evaluación de impacto una vez finalice el periodo de 3 años.

Parágrafo 3°. Los retornados sólo podrán acceder por una vez a los beneficios de exención tributaria que dispone la presente ley.”

Artículo 24°. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1565 de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 9°. Acompañamiento institucional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo al Fondo Rotatorio del mismo Ministerio, diseñará, implementará, supervisará y gerenciará los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno – CRORE, para lo cual, instalará oficinas regionales de operación estable en las zonas de origen migratorio y retorno. Dichas oficinas atenderán a la población objeto de la presente ley.

Con el fin de fortalecer el acompañamiento institucional a nivel local y regional de que trata el presente artículo, los departamentos y municipios estructurarán e implementarán programas para la población retornada, con especial énfasis en atención humanitaria, emprendimiento y reinserción laboral. Los mencionados programas serán adoptados por acto administrativo.

En los municipios y departamentos que se identifique la necesidad de coordinar acciones de atención a población colombiana retornada, se conformarán las Redes Interinstitucionales de Atención al Migrante como espacios de articulación de entidades públicas, sector privado y organismos de cooperación, con el objetivo de implementar el plan de acompañamiento al retorno formulado por la autoridad municipal o departamental, determinar la oferta local para la población retornada y núcleos familiares mixtos, consolidar rutas de atención y escalar las problemáticas identificadas ante la Comisión Intersectorial para el Retorno o a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.”

Artículo 25°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Exenciones al cobro. Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente ley:

1. La legalización, autenticación y apostilla dentro de los trámites de extradición solicitados por la vía diplomática o por la vía que acepten los tratados internacionales aplicables para Colombia.
2. Las previstas en los tratados internacionales vigentes para Colombia.
3. Los trámites realizados por la vía diplomática y consular, sujetos a reciprocidad.
4. Las escrituras públicas de reconocimiento de hijos extramatrimoniales y las de legitimación.
5. Las actuaciones que se ocasionen por comisiones judiciales en el exterior en materia penal y en asuntos relativos a la protección del menor.
6. La expedición del certificado de supervivencia en el exterior.
7. La Legalización de las copias, extractos y certificados relativos a prestaciones sociales.
8. La expedición de pasaportes a colombianos del Sisbén 1 y 2, siempre y cuando se encuentren en las siguientes condiciones:
 - a. Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.
 - b. Personas con discapacidad y un familiar acompañante.
 - c. Personas adultas mayores de 62 años.
 - d. Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior.
 - e. Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.
 - f. Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.
 - g. Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior.
 - h. Que sean parte de delegaciones deportivas o culturales y artísticas.
9. La apostilla y/o legalización de documentos a los colombianos, en desarrollo de asistencia consular, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano o la dependencia que haga sus veces.
10. Los Cónsules podrán expedir pasaporte provisional de una hoja, válido únicamente para regresar a Colombia, con vigencia hasta de treinta (30) días, a los nacionales colombianos que se encuentren en una de las siguientes situaciones:
 - a. Personas que manifiesten no contar con los recursos para pagar pasaporte y que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. Respecto a este último artículo, la afirmación deberá hacerse bajo juramento;
 - b. Polizones;
 - c. Repatriados;
 - d. Deportados;
 - e. Expulsados;
 - f. A quienes hayan perdido sus documentos y su regreso al país sea inminente;
 - g. A los connacionales que tengan algún impedimento judicial para salir de Colombia o sobre los cuales exista una providencia ejecutoriada que ordene la no expedición del pasaporte, comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores;
 - h. En caso de existir orden de autoridad competente para que se le anule a un connacional el pasaporte que tenga vigente.

Parágrafo. En caso de que el solicitante no posea documento de identificación colombiano, los cónsules indagarán, previamente de la expedición del pasaporte provisional, la calidad de nacional colombiano a fin de obtener prueba sumaria de esta, de lo cual se dejará constancia en el respectivo formulario.

11. La apostilla y legalización de documentos a los colombianos, a solicitud del ACNUR o de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional – APC Colombia o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano.
12. La apostilla y legalización del registro civil de nacimiento y/o certificado de nacido vivo de menores que se encuentren en proceso de restablecimiento de derechos, previa solicitud del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

Artículo 26°. Atención de niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados en el exterior. La atención de los niños, niñas y adolescentes colombianos no acompañados que se encuentren en el exterior, es decir el Niño, o Niña o Adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad, y que deseen retornar al País, objeto de las medidas que brindan las autoridades consulares en aras de la protección integral de sus derechos y la gestión y acompañamiento en su retorno al país, se hará en coordinación con el grupo de Restablecimiento Internacional de Derechos o quien haga sus veces al interior del ICBF.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXTRANJEROS

Artículo 27°. Derechos de los extranjeros. De conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política Nacional, los extranjeros disfrutarán de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos y gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales; salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

El Estado proporcionará al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria.

Artículo 28°. Deberes de los extranjeros. Son deberes de los extranjeros:

- a. Acatar la Constitución y la ley y respetar y obedecer a las autoridades.
- b. Exhibir cuando le sean requeridos por las autoridades nacionales, su pasaporte vigente, documento de viaje o de identidad válido, según el caso, y con la visa correspondiente cuando sea exigible.
- c. Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio.
- d. Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas que le correspondan.
- e. Inscribirse en el registro de extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
- f. Proporcionar oportunamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia la información que corresponda para mantener actualizada su información migratoria, así como todo cambio en su domicilio, dentro del término estipulado en la normatividad que regule la materia
- g. Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o permiso de permanencia otorgado.
- h. Presentarse personalmente ante las autoridades migratorias al ser requerido mediante escrito por el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o por sus delegados, en los términos señalados en la correspondiente citación.
- i. Las demás obligaciones establecidas en la Constitución, en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- j. Los extranjeros en el territorio nacional tienen el deber y el derecho de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades de origen, así como la que acredite su condición migratoria en Colombia.

Artículo 29°. Regularización de extranjeros. El Estado colombiano establecerá los lineamientos y políticas de fomento de la migración ordenada para mitigar los efectos negativos de la inmigración irregular, la trata de personas, el tráfico ilícito de personas y la migración de niñas, niños y adolescentes no acompañados irregulares, que incluya un sistema de alertas tempranas.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en el ámbito de sus competencias adoptarán los criterios para asistir a las personas, que a juicio de las entidades así lo requieran; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes, y autorizar el ingreso, salida o permanencia de extranjeros en Colombia sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, cuando las circunstancias especiales de un país o nacionalidad lo hagan necesario.

Artículo 30°. Fomento a la migración. Teniendo en cuenta los indicadores de desempleo y las necesidades de personal de empresas y sectores industriales que no puedan ser ocupados por nacionales colombianos, el Estado colombiano establecerá beneficios migratorios para que extranjeros que cuenten con estudios técnicos, tecnológicos y/o profesionales u oficios o experiencia, se vinculen al mercado laboral en los sectores de la economía nacional previamente identificados y priorizados por el Gobierno nacional, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, en colaboración del sector privado.

CAPÍTULO IV DOCUMENTOS DE VIAJE

Artículo 31°. Tipos de documentos de Viaje. Los documentos de viaje son: el pasaporte, la cédula de extranjería, la tarjeta de identidad, el registro civil de nacimiento, el documento de identidad de otro Estado, y el documento expedido para los refugiados, apátridas y otras personas previstas por la normatividad vigente en la materia, siempre que se utilice con este propósito de conformidad con los convenios internacionales de los que Colombia es parte.

Parágrafo. El Salvoconducto es el documento de carácter temporal, que expide la UAE Migración Colombia al extranjero que así lo requiera, para salir o permanecer en el país, bajo las circunstancias que establezca la autoridad migratoria. En ningún caso reemplazará el Pasaporte.

Artículo 32°. Derecho a obtener pasaporte. Todo nacional tiene derecho a obtener su pasaporte, dentro o fuera del territorio nacional.

Los ciudadanos colombianos que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad, tendrán limitado su derecho a obtener pasaporte durante el tiempo que esté vigente la condena.

CAPÍTULO V VISAS Y PERMISOS

Artículo 33°. Visa. La Visa es la autorización concedida a un extranjero para el ingreso y desarrollo de actividades en territorio nacional otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Acredita que el portador extranjero reúne los requisitos de admisión al territorio nacional por un plazo de permanencia y actividad determinados.

Las modalidades, términos y demás características de las visas, serán competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los extranjeros que gocen de varias nacionalidades, diferentes todas de la colombiana, deberán informar al momento de su ingreso dicha condición, identificándose con una misma nacionalidad durante su permanencia, y, de ser titulares de visas, con el pasaporte correspondiente a la nacionalidad inscrita en la visa, debiendo salir del territorio nacional presentando el documento de identificación o de viaje en el cual fue estampado el sello de autorización de ingreso al país.

Artículo 34°. Permisos. Es competencia de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia otorgar los documentos que estime pertinentes en desarrollo del principio de libre movilidad, a los visitantes extranjeros que ingresen al territorio nacional sin ánimo de establecerse en el país y que no requieran visa; sus características, procedimiento y trámite será reglamentado e implementado por las autoridades migratorias mediante acto administrativo.

CAPITULO VI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Artículo 35º. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con la política migratoria, el ejercicio de control migratorio, verificación migratoria y extranjería en el territorio, corresponde a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, a través de procesos que permitan verificar y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos, para el ingreso, salida y permanencia de ciudadanos extranjeros y de nacionales en aquellas situaciones que les sean aplicables.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actuará en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad a lo señalado por el artículo 3º de la presente ley.

Parágrafo 1º. En ejercicio del principio de soberanía la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, implementará y desarrollará los procedimientos adecuados para la efectiva recolección de información biográfica, demográfica y biométrica, que permita una adecuada identificación de los viajeros.

Parágrafo 2º. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia efectuará el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y fluvial internacional en los puestos de control migratorio, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios.

Artículo 36º. Inadmisión o rechazo. Decisión administrativa por la cual la autoridad migratoria al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso al país a un ciudadano extranjero de acuerdo a las causales que determinen las normas vigentes, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no proceden recursos.

Artículo 37º. Situación migratoria irregular. El extranjero que ingresa o permanece irregularmente en el territorio nacional estará en situación migratoria irregular.

Artículo 38º. Acceso a información: Para el cabal cumplimiento de la función migratoria las entidades del orden nacional y regional están en la obligación de reportar o facilitar el acceso tecnológico a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia a los antecedentes, requerimientos y anotaciones judiciales que se generen en contra de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como mecanismo para la lucha contra el crimen organizado nacional y transnacional.

De igual manera, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia llevará un registro judicial de los extranjeros condenados y vinculados a procesos penales por autoridad judicial competente.

Artículo 39º. Ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el ingreso y salida del país de los niños, niñas y adolescentes, dará cabal aplicación a las normas que las autoridades competentes hayan referido para tal fin, garantizando prevalentemente el ejercicio pleno de sus derechos y su protección integral. En todo caso se aplicará el principio de favorabilidad y protección al momento de efectuar los controles migratorios sobre ellos.

Artículo 40º. Extranjería. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de control migratorio, es responsable del control de ingreso y salida de viajeros internacionales en el país. De igual manera, es la encargada de expedir los documentos de identificación de extranjeros con vocación de permanencia en el territorio nacional, para lo cual implementará los sistemas de gestión y operación que sean necesarios, a cuyos lineamientos deberán ajustarse y colaborar armónicamente las demás entidades del país.

Artículo 41º. Verificación Migratoria. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en el marco de la soberanía nacional y la seguridad nacional, conforme a la Constitución y la Ley, ejercerá las facultades especiales como autoridad administrativa para fijar condiciones reguladas sobre la permanencia de los extranjeros en el territorio nacional, utilizando medios e instrumentos jurídicos para el desarrollo de la función y la actividad

migratoria. Asimismo, ejercerá facultades especiales y permanentes de policía judicial para la investigación penal de delitos migratorios transnacionales.

Artículo 42º. Potestad Sancionatoria. El Gobierno Nacional fortalecerá de manera eficaz la actividad migratoria a través de instrumentos jurídicos y desarrollará la potestad sancionatoria en materia migratoria, a través de procedimientos eficaces y especiales, verbales o sumarios, a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o por situaciones contingentes que incrementen de manera inusitada los flujos migratorios irregulares, podrá suspender la potestad sancionatoria otorgada a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en las leyes vigentes.

TÍTULO III INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MIGRATORIA, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I INFRACCIONES EN MATERIA MIGRATORIA

Artículo 43º. Infracción en materia migratoria. Se considera infracción en materia migratoria toda acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de carácter general contenidas en el Decreto 1067 de 2015.

Las infracciones migratorias se clasificarán en:

- A. Leves.** Se constituyen en infracciones leves las relacionadas con todos los incumplimientos que se dan respecto de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte del extranjero.
- B. Moderadas.** Están determinadas por infracciones relacionadas con la desatención a los deberes y obligaciones migratorias de las personas naturales y jurídicas que tengan vínculo o relación con un extranjero.
- C. Graves.** Son aquellas relacionadas con la condición o situación migratoria irregular de un extranjero y su comportamiento frente a las obligaciones legales en el país.
- D. Gravísimas.** Aquellas que se derivan del incumplimiento del extranjero a decisiones administrativas impuestas por la autoridad migratoria, registrar informes o anotaciones en los archivos de las autoridades nacionales competentes o haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como accesoria la expulsión del territorio Nacional.

CAPÍTULO II SANCIONES A NACIONALES Y EXTRANJEROS

Artículo 44º. Funciones de las sanciones en materia migratoria. Las sanciones administrativas en materia migratoria tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales de estado previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Artículo 45º. Amonestación. Previo al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá hacer un llamado de atención verbal o escrito al presunto infractor en procura del reconocimiento de su falta, su compromiso de no repetición y el acatamiento de las normas migratorias.

Este llamado de atención será facultativo y aplicará por una sola vez, en los siguientes términos:

- a) Verbal a quien haya incurrido por primera vez en una infracción leve.
- b) Escrito al extranjero en permanencia irregular que, con anterioridad al inicio del proceso administrativo sancionatorio, manifieste a la autoridad migratoria de manera expresa, libre de cualquier apremio su interés de abandonar el territorio nacional por sus propios

medios. Para su cumplimiento se suscribirá acta de compromiso de salida voluntaria del país.

La autoridad migratoria adelantará las actividades de verificación para determinar el cumplimiento del compromiso suscrito por el infractor. La reincidencia en la infracción o el incumplimiento de lo estipulado dará lugar al inicio de la actuación administrativa respectiva, de conformidad con los principios de gradualidad, necesidad y proporcionalidad.

Parágrafo 1°. La amonestación escrita será reglamentada mediante acto administrativo expedido por la autoridad migratoria.

Parágrafo 2°. El uso inadecuado de la amonestación constituirá falta grave en los términos de la ley disciplinaria vigente.

Artículo 46°. Sanciones Económicas. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o sus delegados, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones migratorias a quien incurra en infracciones leves y moderadas. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos en el efecto suspensivo.

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

1. No presentarse ante la autoridad migratoria para el registro de visa; expedir o renovar la de cédula de extranjería.
2. No informar a la autoridad migratoria el cambio de empleador, actividad u ocupación; el cambio de residencia.
3. Negarse a presentarse ante la autoridad migratoria cuando ha sido requerido por los medios idóneos para tal fin.
4. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales. No identificarse como nacional colombiano a su ingreso o salida del territorio nacional, ante la autoridad migratoria de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 43 de 1993 o las leyes que la sustituyan, modifiquen o deroguen.
5. No reportar a la autoridad migratoria, a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin:
 - El ingreso y salida de los huéspedes extranjeros por parte de los establecimientos que prestan servicios de alojamiento y hospedaje.
 - El ingreso y salida de los arrendadores extranjeros por parte de dueños, administradores, arrendatarios, tenedores y comodatarios de hoteles, pensiones, hostales, residencias, aparta hoteles, fincas, casas o apartamentos.
 - los pacientes extranjeros que ingresen por servicios de urgencias y hospitalización, por parte de centros médicos, clínicas u Hospitales, entre otros.
 - Los extranjeros que utilicen servicios de transporte nacional aéreo, marítimo, fluvial o terrestre en cualquier modalidad por parte de las personas naturales o jurídicas que operen ese servicio dentro del territorio nacional.
 - El ingreso y retiro del extranjero por parte de la entidad, federación, confederación, asociación, comunidad religiosa, u otra entidad de similar naturaleza.
 - El ingreso y la terminación de la labor o actividad de un extranjero por parte de una entidad sin ánimo de lucro, Organización No Gubernamental ONG, misión diplomática u organismo internacional, de la cual hace o ha hecho parte.
 - La vinculación, contratación, empleo, admisión y terminación de labores de un extranjero, por parte de contratante o responsable del vínculo en Colombia.
 - Estudiantes extranjeros que participen en programas de educación básica, media, técnica, tecnológica, profesional o postgrados y cursos de educación continuada cuya duración supere los tres meses.
 - Extranjeros que participarán en un evento o espectáculo público, cultural o deportivo, por parte de los contratantes o empresarios.
6. Vincular, contratar, emplear, admitir o permitir desarrollar una labor, trabajo u oficio a un extranjero sin el cumplimiento de los requisitos migratorios; así como favorecer su permanencia irregular.
7. Ejercer profesión, ocupación u oficio distinto al autorizado o Desarrollar actividades remuneradas sin una Visa o permiso que así lo permita.

8. Permitir a un extranjero iniciar estudios superiores sin la correspondiente visa o permiso que así lo autorice.
9. Transportar extranjeros sin la documentación legal correspondiente a nivel nacional o internacional. Incumplir con la obligación de devolverlos cuando la autoridad migratoria imponga la medida de inadmisión, u obstaculizar su transporte internacional cuando les haya sido impuesta una medida de deportación o expulsión.
10. Abstenerse de sufragar los gastos de regreso al país de origen o al último lugar de residencia del extranjero y sus beneficiarios que hayan ingresado al país con ocasión de la vinculación, empleo, trabajo, contratación, admisión, y que esta relación haya terminado; o cuando proceda la cancelación de la visa, la deportación o expulsión, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.
11. Incumplimiento de las demás obligaciones contenidas en el acto administrativo expedido por la autoridad migratoria, que reglamente la presente Ley.

Parágrafo 1°. Los términos de reporte por parte de los sujetos obligados serán fijados mediante acto administrativo expedido por la autoridad migratoria.

Parágrafo 2°. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias asociadas a fuerza mayor, caso fortuito, fuerza insuperable o error invencible, la deportación por permanencia irregular podrá conmutarse por una sanción económica, caso en el cual se considerará como infracción leve.

Parágrafo 3°. Los operadores aéreos darán prelación a los requerimientos de la autoridad migratoria durante la ejecución de las medidas administrativas.

Artículo 47°. Del valor de las multas. Los montos de las sanciones impuestas por infracciones leves oscilarán entre medio (1/2) y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para las sanciones moderadas estará entre un (1) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 48°. Deportación. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de manera motivada podrá ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en infracciones graves, salvo en los eventos en los cuales se conceda Orden de Salida Voluntaria del País. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.

Habrá lugar a deportación en los siguientes eventos:

1. Abstenerse de cancelar la sanción económica que le haya sido impuesta por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o cuando transcurran más de dos meses desde la ejecución del acto sancionatorio sin que haya efectuado un abono a la obligación.
2. Encontrarse en permanencia irregular en los términos previstos en la presente Ley o incurrir en alguna de las causales de inadmisión o rechazo.
3. Ser objeto de quejas constantes que afectan la convivencia social o tranquilidad pública o que haya sido sancionado por incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia.

Parágrafo 1°. El extranjero que haya sido deportado solo podrá ingresar al territorio nacional una vez transcurrido el término de la sanción, la cual oscilará en un mínimo de seis (6) meses y máximo cinco (5) años, previa expedición de la visa otorgada por las Oficinas Consulares de la República.

Artículo 49°. Deportación como consecuencia de decisiones de negación o cancelación de la visa. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejecutará de manera inmediata la medida de deportación cuando la permanencia irregular del extranjero sea producto de la negación o cancelación de una visa, o cuando el extranjero no haya abandonado el país dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a partir de la notificación de las respectiva negación o cancelación, siempre y cuando no tenga un Permiso de Ingreso y Permanencia vigente.

De igual manera procederá la autoridad migratoria cuando el extranjero haya suscrito acta la salida voluntaria del país en los términos de la presente Ley y no haya abandonado el territorio colombiano en el término establecido en las normas vigentes. Contra la decisión de deportación de que trata este artículo no procederá recurso alguno.

Artículo 50º. De la expulsión. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar, podrá ordenar, de manera motivada, la expulsión del territorio nacional del extranjero que incurra en infracciones gravísimas.

Habrá lugar a expulsión en los siguientes eventos:

1. Abstenerse de dar cumplimiento a la resolución de deportación dentro del término establecido en el salvoconducto para salir del país, o regresar al país antes del término de prohibición establecido en la misma o sin la correspondiente visa.
2. Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como pena accesoria la expulsión del territorio Nacional.
3. Realizar actividades que atenten contra la salud pública, el orden público o la seguridad pública.
4. Informes de inteligencia que indiquen que representa un riesgo para la defensa y la seguridad nacional, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1621 de 2013.
5. Registrar antecedentes judiciales o cuando se haya comunicado por autoridad extranjera al Estado colombiano que en contra de la persona se ha dictado en ese país providencia condenatoria o una orden de captura, o se encuentre registrado en los archivos de INTERPOL.
6. Cuando esté documentado fraudulentamente o haga uso del mismo, como nacional colombiano o de otro país o cuando obtenga visa mediante fraude o simulación, formule declaración falsa en la solicitud de visa o en desarrollo de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades migratorias, así como cuando presente documentos que induzcan a error al Ministerio de Relaciones Exteriores o a la autoridad migratoria para su ingreso, salida, legalización, control y registro.

Contra el acto administrativo que imponga la medida de expulsión procederá los recursos de sede administrativa, los cuales se concederán en el efecto suspensivo, excepto las medidas que se adopten en relación con los numerales 4, 5 y 6, los cuales se resolverán de plano en concordancia con lo señalado en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011.

El extranjero que haya sido expulsado solo podrá ingresar al territorio nacional una vez transcurrido el término de la sanción que establezca la resolución respectiva, que no debe ser inferior a cinco (5) años, previa expedición de la visa otorgada por las Oficinas Consulares de la República.

Artículo 51º. De la expulsión como pena accesoria. Cuando la expulsión se decrete como pena accesoria mediante sentencia ejecutoriada, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, una vez cumplida la pena principal, mediante auto, darán cumplimiento a la expulsión del extranjero y harán las comunicaciones respectivas al Ministro de Relaciones Exteriores y al despacho judicial que dictó la medida.

Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 52º. Traslado para procedimiento migratorio. Un extranjero podrá ser trasladado en cualquier momento por la Autoridad Migratoria a las instalaciones de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia cuando se haga necesario verificar su identidad y/o situación de permanencia en el territorio nacional, o con el fin de establecer la procedencia de un procedimiento administrativo habiendo sido requerido para el mismo.

El extranjero que sea objeto de traslado para procedimiento migratorio podrá estar en custodia preventiva por parte de la autoridad migratoria hasta por treinta y seis (36) horas en una sala transitoria, garantizándose en todo momento sus derechos como migrante, a fin de determinar la procedencia de la medida administrativa de deportación o expulsión, sin perjuicio de la ejecución de la medida que a consecuencia se haga efectiva.

Artículo 53º. De la ejecución de la medida migratoria. Las autoridades migratorias colombianas podrán dejar al extranjero afectado con las medidas de inadmisión, deportación o expulsión a disposición de las autoridades del país de su nacionalidad de origen, del último país donde hizo su ingreso a Colombia o de un tercero que lo acoja o requiera.

Se entenderá que el extranjero ha cumplido la sanción de deportación y/o expulsión cuando se ha comprobado que ha permanecido fuera del territorio nacional durante el término estipulado en la resolución administrativa.

Artículo 54º. Cancelación de la visa. La deportación o expulsión produce la cancelación de la visa de la cual el extranjero sea titular.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO MIGRATORIO SANCIONATORIO

Artículo 55º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia migratoria. La potestad sancionatoria administrativa está en cabeza del Estado y a través de ella busca garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales que gobiernan la función pública. En materia migratoria, la ejerce a través la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en ejercicio de sus funciones y objetivo misional.

Artículo 56º. Principios Rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio migratorio los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas: Legalidad, presunción de inocencia, igualdad, proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad, buena fe, publicidad, transparencia, eficacia, celeridad, economía

Artículo 57º. Formas de iniciar las actuaciones administrativas en materia migratoria. Las actuaciones administrativas en materia migratoria podrán iniciarse:

1. Por solicitud de cualquier persona, quejas o denuncias presentadas ante la autoridad migratoria
2. Por las autoridades o personas que obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
3. De oficio
4. Por solicitud de autoridad extranjera, en cumplimiento de acuerdos internacionales, y del marco normativo colombiano.

Artículo 58º. Procedimiento administrativo verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado las infracciones leves de las que tenga conocimiento la autoridad migratoria, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o como resultado de actividades de verificación migratoria.
2. Una vez identificado plenamente el presunto infractor, la autoridad migratoria informará de manera verbal de la falta cometida.
3. El presunto infractor tendrá derecho a ser oído en descargos.
4. A continuación, la autoridad migratoria presentará las pruebas y proferirá acto administrativo sancionatorio o de archivo.

Artículo 59º. Procedimiento administrativo verbal. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado las infracciones moderadas, graves y gravísimas de las que tenga conocimiento la autoridad migratoria, en dos etapas y de la siguiente forma:

Etapas Escritas:

1. Se podrá iniciar de oficio o como resultado de actividades de verificación migratoria.
2. Una vez identificado plenamente el presunto infractor (persona natural o jurídica), se expedirá auto de apertura y auto de formulación de cargos, el cual deberá ser notificado personalmente al presunto infractor.
3. Surtida la notificación, el día siguiente hábil, el presunto infractor tendrá tres (3) días hábiles para presentar sus descargos.
4. Presentados los descargos, el mismo día la autoridad migratoria fijará fecha y hora para la realización de la Audiencia Única de Responsabilidad Migratoria, la cual deberá celebrarse dentro de los 5 días siguientes a su fijación, dicha decisión se le informará al interesado por medio de citación.

Parágrafo. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad migratoria tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar a la causal de infracción migratoria y entrará a resolver de fondo,

con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad migratoria considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

En caso de inasistencia a la audiencia por parte del presunto infractor, se suspenderá el procedimiento por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales aquél deberá aportar prueba sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad migratoria, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el presente artículo.

Etapas Oral:

5. La Audiencia de Responsabilidad Migratoria se adelantará de la siguiente forma:

a) Intervinientes. Además de la parte requerida, la persona natural o jurídica podrá concurrir a ésta con apoderado.

b) Decisión sobre excepciones previas. Cuando el presunto infractor presente excepciones durante la Audiencia Única de Responsabilidad Migratoria, la autoridad administrativa decretará y practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas y las decidirá de plano. Contra esta decisión no habrá lugar a recursos administrativos.

c) Decreto de pruebas. Si el presunto infractor solicita la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará, igualmente la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera. Sobre la decisión que niegue la práctica de pruebas no procede recurso alguno.

d) Control de legalidad. La entidad ejercerá el control de legalidad para asegurar el acto administrativo decisorio y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades de los actos administrativos proferidos, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

La entidad revisará todas las actuaciones surtidas hasta el momento y de ser necesario rectificará y saneará las que correspondan.

e) Práctica de las demás pruebas. La autoridad procederá a realizar la práctica de las pruebas cuando no se requiera suspender la diligencia. De requerirse suspender la audiencia, ésta se reanudará dentro de los dos (2) días siguientes. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Migratoria.

f) Alegatos. Practicadas las pruebas, se oír el alegato de la parte, hasta por veinte (20) minutos, podrá la entidad otorgar un tiempo mayor a solicitud de la parte, atendiendo las condiciones del caso. Contra la decisión que resuelva esta solicitud no procede recurso alguno.

g) En la misma audiencia la autoridad migratoria valorará las pruebas y proferirá acto administrativo decisorio, aunque la parte o su apoderado no hayan asistido o se hubieren retirado, la decisión quedará notificada en estrado.

6. Registro de lo actuado. La audiencia Única de Responsabilidad Administrativa se grabará con ayudas audiovisuales o en cualquiera otro medio que ofrezca seguridad para el registro, de igual forma, se dejará constancia de lo actuado en acta escrita. El acta y la grabación harán parte integral y se incorporarán al expediente.

Artículo 60º. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionatorio, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico o funcional, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente.

El recurso de apelación se resolverá en el efecto suspensivo y dentro de la audiencia se

remitirá al superior jerárquico o funcional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la actuación.

TÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL A LOS EXTRANJEROS

CAPÍTULO I REFUGIO

Artículo 61°. Refugio. A efectos de la presente Ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que reúna las siguientes condiciones:

1. Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él o;
2. Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público.
3. Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país de su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual.

La solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada se hará únicamente con la presencia del solicitante en el territorio nacional.

Parágrafo. Del Reconocimiento de la condición de refugiado. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, el estudio de las solicitudes y el reconocimiento de la condición de refugiado.

CAPÍTULO II ASILO

Artículo 62°. Definición. A efectos de la presente Ley, se entenderá por solicitante de asilo exclusivamente las personas que tengan un temor razonable de persecución por motivos o delitos políticos, y por delitos políticos concurrentes en que no procede la extradición.

El asilo no podrá ser invocado contra acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

El reconocimiento de esta condición se podrá conceder dentro del territorio nacional o en las misiones diplomáticas u oficinas consulares de Colombia en el Exterior, de acuerdo con la normativa internacional aplicable.

Parágrafo. Del Reconocimiento de la condición de asilado. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentar el procedimiento para el otorgamiento de la condición de asilado.

CAPÍTULO III APATRIDIA

Artículo 63°. Persona Apátrida. A los efectos de esta Ley, se reconocerá como persona apátrida a aquella que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

Artículo 64°. Competencia. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el competente para tramitar y estudiar las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida,

presentadas por las personas que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 51 “Persona Apátrida” de la presente ley y decidir dicha solicitud.

El Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá un procedimiento para el reconocimiento de la condición de persona apátrida, el cual tendrá un término de duración no mayor a dieciocho (18) meses, contados desde la presentación de la solicitud, observando todas las garantías del debido proceso.

Artículo 65º. Procedimiento para la determinación de la condición de refugiado. En cualquier etapa del procedimiento de reconocimiento de persona apátrida, se tramitará la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo 66º. Procedimiento de inscripción en el registro civil de nacimiento. Cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores determine, con base en la documentación presentada y los hechos alegados en la solicitud o la entrevista, que el solicitante de reconocimiento de persona apátrida habría nacido en el territorio colombiano sin que se le hubiera reconocido la nacionalidad colombiana por nacimiento, concluirá el procedimiento adelantado y remitirá el caso a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que conforme a sus competencias proceda al registro e inscripción como nacional colombiano por nacimiento de la persona, en cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre la materia, en vigor para Colombia.

Artículo 67º. Facilidades para la naturalización. Las personas a las que se les haya reconocido la condición de persona apátrida podrán solicitar la nacionalidad colombiana por adopción una vez hayan cumplido con el término de un (1) año contado a partir de la expedición de la visa de residente y gozarán de las facilidades para su naturalización previstas en la reglamentación de la presente ley.

TÍTULO V ASUNTOS RELATIVOS A LA NACIONALIDAD COLOMBIANA

Artículo 68º. La nacionalidad colombiana se adquiere en las formas señaladas por el artículo 96 de la Constitución Política.

El reconocimiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento, en los términos del numeral 1 del artículo 96 de la Constitución Política, será de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como entidad encargada de registrar la vida civil e identificar a los colombianos.

Las solicitudes de adquisición de la nacionalidad colombiana por adopción, en los términos del numeral 2 del artículo 96 de la Constitución Política, serán conocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de la delegación por parte del Presidente de la República prevista en la Ley 43 de 1993.

TÍTULO VI TRÁMITES Y SERVICIOS MIGRATORIOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 69º. De los trámites y servicios. El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrán discrecionalmente crear, implementar, o suprimir trámites y servicios que se requieran, para el desarrollo de sus funciones misionales.

Los requisitos, procedimientos y costos de los trámites y servicios prestados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, serán definidos mediante acto administrativo, sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Estado colombiano en aplicación del principio de reciprocidad.

Artículo 70º. Trámites y uso de TIC. Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de la misión consular de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Así mismo se garantizarán la

orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71°. Prevención y Asistencias a víctimas del delito de Trata de Personas e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Interinstitucional en la Lucha contra la Trata de Personas adoptará las medidas de prevención, protección, asistencia, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas del delito de trata de personas, tanto, internas como externas. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.

Artículo 72°. Prevención y Atención a personas objeto de tráfico ilícito de migrantes e Investigación y Judicialización del delito. El Estado colombiano a través de la Comisión Intersectorial en la Lucha contra la Tráfico Migrantes adoptará las medidas de prevención, protección, atención, investigación y judicialización necesarias para garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas objeto de Tráfico Ilícito de Migrantes. Lo anterior, con el fin de fortalecer la acción del Estado frente a este delito, de acuerdo con el marco normativo internacional y nacional y de igual manera, garantizará la asignación de recursos para el cumplimiento de estas medidas.

Artículo 73°. Convenios de intercambio de información. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, podrá celebrar convenios interadministrativos con entidades oficiales y organismos internacionales para el intercambio de información, que permita cumplir con las funciones misionales propias de la Entidad.

Artículo 74°. Prohibición y/o limitación al control y vigilancia en materia migratoria o de seguridad. Para el ejercicio de los controles migratorios y de seguridad, en terminales aéreos, terrestres o portuarios no existirán áreas restringidas o vedadas a las autoridades competentes.

Artículo 75°. Reserva. Tendrán carácter reservado, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar datos sensibles.

No obstante, lo anterior, podrá ser entregada a:

- a) Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
- b) Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
- c) El titular del dato o información.
- d) Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015 o por virtud de disposición legal expresa que la establezca.
- e) Los padres respecto de sus hijos menores no emancipados.
- f) El curador respecto de las personas declaradas interdictas legalmente.

Parágrafo. Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la soliciten, señalados en los literales a y b, deberán contar con la autorización que establezca el ordenamiento jurídico.

Igualmente les corresponde a todos quienes acceden a la información el deber de asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo.

Artículo 76°. Modifíquese el numeral 7° del Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

[...]

*7. **No Discriminación.** Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República.”*

Artículo 77°. Adiciónese un numeral al Artículo 6° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 6° Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

[...]

*9. **Principio de Progresividad:** Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia. Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos.”*

Artículo 78°. Modifíquese el Artículo 7° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal. Derechos que deben ser efectivos tanto para todas las mujeres dentro del territorio nacional, como para las connacionales que se encuentren en el exterior.”

Artículo 79°. Adiciónese un numeral al Artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

*“Artículo 9o. **Medidas de sensibilización y prevención.** Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.*

El Gobierno Nacional:

10. A través del Servicio Exterior a cargo de la Cancillería colombiana, creará un “Protocolo estandarizado de atención a las mujeres potencialmente expuestas o que sean víctimas de violencia, que se encuentren en el exterior”, el cual permita actuar de manera oportuna para prevenir, identificar, atender y canalizar a las mujeres a servicios especializados de apoyo.

Dicho protocolo estandarizado deberá contener como mínimo una ruta de atención que considere las siguientes condiciones y/o recursos:

- 1. Recopilación de datos de línea base.*
- 2. Disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo.*
- 3. Condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen confidencialidad y privacidad.*
- 4. Canales permanentes de atención especializada*

5. *Personal consular sensibilizado y capacitado permanentemente en la detección, el manejo preventivo y la atención de casos de violencia contra las mujeres.*
6. *Coordinación interinstitucional y con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación entre las áreas del consulado, así como entre consulados, que permita una detección y canalización oportuna de las mujeres víctimas, a un área de atención y servicios adecuados que garanticen su protección.*
7. *Coordinación con las áreas de las entidades cuya función es la protección de los derechos humanos como lo son la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación.*
8. *Creación y sostenimiento de Redes de Servicios Especializados.”*

Artículo 80º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Relaciones Exteriores

De los Honorables Senadores y Representantes,

ANDRES GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

LIDIO GARCÍA TURBAY
Senador de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República

EMMA CLAUDIA CASTELLANO
Senadora de la República

JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO
Representante a la Cámara

CRISTIAN JOSE MORENO
Representante a la Cámara